

MOVIMIENTO ARCOÍRIS POR MÉXICO

MAM

ESTATUTOS¹

En función de la especificidad de trabajo de esta agrupación, se consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones para la mejor comprensión de este documento. Respecto de los conceptos que atañen a la diversidad sexual y de género, consideramos oportuno hacer uso de los referidos por la Corte Interamericana de derechos humanos y que se señalan a continuación:

- a) APN: Agrupación Política Nacional
- b) Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos.
- c) CEN: Comité Ejecutivo Nacional
- d) Cisnormatividad: Idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.
- e) CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) Diversidad Sexual y de Género: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

¹ Modificaciones aprobadas durante la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el cinco de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento de la Resolución INE/CG286/2023.

- g) Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercibida.
- h) Gay: hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gay como a mujeres lesbianas.
- i) Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.
- j) Heterormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.
- k) Homofobia y transfobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTTTIQ+ en general.
- l) Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.
- m) Identidad de **G**énero: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que

crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

- n) INE: Instituto Nacional Electoral
- o) Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son.
- p) Lesbiana: Es una mujer que es atraída, emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres.
- q) Lesbofobia: Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.
- r) LGBTTTIQ+: Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se autoidentifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijras, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuáles siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello

suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

- s) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- t) LGPP: Ley General de Partidos Políticos
- u) MAM: Movimiento Arcoíris por México.
- v) Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.
- w) Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.
- x) Persona Heterosexual: Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres.
- y) Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.
- z) Persona travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.
- aa) Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente

establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer.

- bb) Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer.
- cc) Sistema binario del género/sexo: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).
- dd) Transgénero o persona trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa’afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual.

TÍTULO I

DEFINICIONES, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1. La Agrupación Política Nacional “Movimiento Arcoíris por México” (MAM), se integra por ciudadanas, ciudadanos y ciudadanes con el fin de promover un México justo, con igualdad ante la ley y sin discriminación; misma que se rige por la CPEUM, la LGIPE y LGPP; así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2. El domicilio social de MAM, será la sede que ocupe el CEN.

Artículo 3. El patrimonio de MAM estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera.
- II. Las aportaciones por concepto de cuotas de **las personas afiliadas**.
- III. Donativos económicos y en especie que aporte **la ciudadanía**; y
- IV. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.

Artículo 4. Respecto al **Lema, Emblema y Colores** de nuestra agrupación:

La Agrupación Política Nacional se denomina “Movimiento Arcoíris por México”, cuyas siglas son: MAM.

El lema de la **Agrupación**: “Por un País Justo, sin Discriminación y de Colores”.

El emblema de nuestra agrupación representa la visibilidad de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades **y/o** expresiones de género, en un difuminado de nueve colores que incluyen: el rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul, morado, café, azul cielo y rosa; que decoran el nombre y lema de nuestra agrupación:



CAPÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 5. MAM tiene como propósitos promover dentro de un marco de justicia, igualdad y no discriminación, la unidad de la ciudadanía en torno a un plan de acción que impulse la progresividad de derechos, políticas públicas de atención específica

a la población de la diversidad sexual y de género y postulaciones de personas que representen el movimiento y las causas que esta agrupación política representa.

TÍTULO II.
DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU
AFILIACIÓN.

CAPÍTULO I.
DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 6. Podrán afiliarse a la agrupación los mexicanos, las mexicanas y les mexicanes que personal, pacífica, libre e individualmente, de conformidad con la CPEUM, la legislación electoral vigente y los presentes estatutos, expresen su voluntad de integrarse, apegándose a la ideología, fines y lema de la misma.

Asimismo, las personas afiliadas aceptan los estatutos; la declaración de principios; y el programa de acción aprobados por la Asamblea Nacional Ordinaria, sometiéndose a los presentes estatutos y comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos.

La calidad de persona afiliada es intransferible.

CAPÍTULO II.
DEL MECANISMO DE AFILIACIÓN

Artículo 7. Las, los y les ciudadanes que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede nacional o bien a las diversas sedes estatales que la agrupación instaure, presentando su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la agrupación, donde realizarán su registro y se le asignará un número de **afiliación**, con el cual tendrá acceso a información, eventos y demás actividades realizadas por el MAM.

Artículo 8. Cualquier persona afiliada podrá **retirarse** de la agrupación, dando aviso de ello por escrito o correo electrónico a la Secretaría de Organización del CEN para tales efectos.

CAPÍTULO III.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS.

Artículo 9. Toda persona afiliada tiene derecho a:

- I. Ser informada sobre la vida interna de MAM, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.

- II. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la agrupación.
- III. Hacer propuestas y sugerencias a las personas integrantes de los órganos **dirigentes** quienes están obligados a tomarlos en consideración.
- IV. Presentar propuestas de **candidaturas para** los cargos en los órganos dirigentes.
- V. Participar en los eventos que lleguen a celebrarse.
- VI. Integrar los órganos dirigentes **garantizando el principio de paridad de género**.
- VII. Conocer inmediatamente las acusaciones de carácter político, eventualmente dirigidas a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias legales de la agrupación.
- VIII. Elegir a los órganos dirigentes y ser propuestos para formar parte de ellos o para fungir como delegado en las asambleas.
- IX. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de la agrupación.
- X. Proponer candidatos, candidatas y candidates y ser propuestos para ocupar cargos de elección popular, mediante acuerdos de participación con partidos políticos, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia.
- XI. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la agrupación.
- XII. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de la agrupación; y la difusión de la cultura política a **personas integrantes** de MAM y de la comunidad.
- XIII. Crear ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los **documentos básicos** de la **Agrupación**.
- XIV. Renunciar a su **condición de persona** afiliada.
- XV. Hacer valer ante la Comisión de Honor y Justicia, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos dirigentes de MAM, cuando existan causas fundadas para ello.
- XVI. Tener acceso a la información pública de la agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia; en los términos que fije la ley en la materia y los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 10. Cada **persona** afiliada tiene la obligación de:

- I. Respetar y cumplir con todo lo estipulado en la CPEUM, las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes estatutos.
- II. Conocer, cumplir y promover la **declaración de principios**, el **programa de acción**, y los **estatutos de MAM**, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los **órganos dirigentes** de la agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidaturas para elecciones federales y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatas.
- IV. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los **órganos dirigentes** de MAM.
- V. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás **órganos dirigentes** de MAM.
- VI. Participar en las Asambleas, convenciones y reuniones políticas o de carácter cívico a las que MAM le convoque.
- VII. Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de MAM.
- VIII. Mantener la unidad y la disciplina de MAM.
- IX. Contribuir a las finanzas de la **Agrupación** en los términos previstos por las normas internas y cumplir con las cuotas que la **Agrupación** determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- X. **Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por violencia política en razón de género.**
- XI. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

TÍTULO III.
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I.
DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES

Artículo 11. Son órganos dirigentes de la agrupación los siguientes:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- III. La Comisión de Honor y de Justicia.
- IV. Las Delegaciones Estatales.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 12. La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de MAM, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la agrupación.

Sus resoluciones serán de observancia general para todas las **personas afiliadas** de MAM.

Artículo 13. La Asamblea Nacional se integra por:

- I. Las personas que integran el CEN,
- II. Las personas delegadas estatales.
- III. La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 14. Las **sesiones de la** Asamblea Nacional **pueden ser ordinarias o extraordinarias**. Serán convocadas por la **presidencia** del CEN y podrán realizarse de manera presencial o virtual. Dichas **sesiones** serán **encabezadas** por la **presidencia**, contarán con una **secretaría** en la persona que **para tal efecto designe la presidencia de entre quienes integran el CEN**; en caso de ausencia **durante la sesión** de la persona que ocupe la **presidencia**, **la sesión será encabezada por** la **secretaría General**.

Artículo 15. La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando se acredite la asistencia del cincuenta por ciento más uno de **quienes la integran**. El escrutinio de asistencia correspondiente se llevará a cabo por la persona que ocupe la **secretaría** al momento. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de **las personas** presentes, y sus decisiones serán válidas para **todas las personas** afiliadas, incluidas las disidentes o ausentes.

Artículo 16. La Asamblea Nacional **se reunirá de manera ordinaria** por lo menos una vez al año. Será convocada por la **presidencia** del CEN, dicha convocatoria contendrá el día, el lugar, hora, modalidad y el orden del día, y deberá ser

comunicada por escrito, medios electrónicos o portal de internet oficial de la agrupación, a juicio de la **presidencia** del CEN, por lo menos quince días antes de la celebración de la misma. Dicha **sesión** tendrá validez en primera convocatoria, cuando cumpla con los preceptos contenidos en el artículo 15 de estos Estatutos.

Si la Asamblea Nacional no pudiese realizarse por falta de quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se podrá hacer una nueva convocatoria sin observar el plazo de quince días, a estos efectos, bastará se acredite la presencia del treinta y tres por ciento de las personas integrantes de la asamblea para que la reunión pueda llevarse a cabo.

Las decisiones o acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de **las personas presentes**.

En caso de un empate en la votación, la presidencia del CEN, tendrá voto de calidad.

Para dejar constancia de los acuerdos tomados durante las sesiones, se elaborará un acta en la cual se detallarán brevemente los mismos, así como las personas asistentes a la sesión. El acta deberá ser firmada tanto por la presidencia como la secretaría de la sesión y hacerla del conocimiento de quienes integran la Asamblea Nacional.

Artículo 17. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes:

- I. Discutir, aprobar y en su caso modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Revisar y aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del CEN.
- III. Elegir por mayoría **simple**, a las **personas integrantes** del CEN, **garantizando el principio de paridad de género**.
- IV. **Elegir por mayoría simple a las personas delegadas estatales, garantizando el principio de paridad de género.**
- V. Remover a **las personas** Delegadas Estatales, e integrantes del CEN, de acuerdo con estos Estatutos.
- VI. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el CEN.
- VII. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones Estatales.

- VIII. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a MAM.
- IX. Designar la Comisión de Honor y Justicia, así como elegir a la persona que presidirá la misma, **garantizando el principio de paridad de género**.
- X. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

La Asamblea Nacional, es la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de MAM, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.

Artículo 18. La Asamblea Nacional **podrá reunirse de manera extraordinaria** se celebrará en cualquier tiempo, cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la **sesión ordinaria**. **Será convocada por** la presidencia del CEN **cuando así lo considere conveniente**. La convocatoria se expedirá como mínimo con 24 horas de anticipación a su celebración, y se llevará a cabo bajo las mismas reglas de quórum que operan para las Asambleas Nacionales Ordinarias.

La sesión celebrada de manera extraordinaria se regirá bajo las mismas formalidades que le corresponden a la **sesión ordinaria** y sólo se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.

Artículo 19. El CEN se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional, se integrará por:

- I. Una Presidencia.
- II. Una Secretaría General.
- III. Una Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. Una Secretaría de Capacitación.
- V. Una Secretaría de Organización.
- VI. Una Secretaría de Gestión Social.
- VII. Una Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

- VIII. Una Secretaría de la Mujer.
- IX. Una Secretaría de Acción Juvenil.
- X. Una Secretaría de Inclusión Social.

La calidad de **integrante** del CEN es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.

El CEN se podrá reunir a convocatoria de su presidencia de manera ordinaria o extraordinaria. De manera ordinaria al menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera, para que sus reuniones tengan validez, deberá observarse lo siguiente:

- I. **La convocatoria a reunión ordinaria deberá emitirse por medios digitales con al menos quince días de anticipación, para lo cual se indicará orden del día, fecha, hora y modalidad de la misma.**
- II. **La convocatoria a reunión extraordinaria deberá emitirse por medios digitales con al menos 24 horas de anticipación, para lo cual se indicará orden del día, fecha, hora y modalidad de la misma.**
- III. **Deberá acreditarse una asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes del CEN.**

Las reuniones serán encabezadas por la presidencia del CEN, pudiendo fungir como secretaria la persona a quien designe. Los acuerdos tomados durante la reunión serán aprobados por mayoría simple de las personas presentes, para que sean válidos.

Artículo 20. Serán funciones, facultades y obligaciones del CEN:

- I. Vigilar la observancia de los presentes estatutos por parte de las **personas** integrantes y afiliadas de MAM.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales, y reuniones del CEN.
- III. Formular programas de actividades de MAM.
- IV. Impulsar acciones para garantizar una cultura de inclusión en todos los ámbitos de la agrupación.
- V. La creación de nuevas Delegaciones Estatales en donde MAM tenga presencia.

- VI. Celebrar a propuesta de la **p**residencia y previa aprobación de la Asamblea Nacional, acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones para postular candidaturas federales a cargos de elección popular.
- VII. Supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del **A**cuerto de participación para postular nuestras candidaturas federales, registren ante el INE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa.
- VIII. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 21. La Presidencia del CEN, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de MAM. Será electa para un período de tres años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la agrupación.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Nacional.
- III. Convocar a las **sesiones de** Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- IV. Convocar a las reuniones y sesiones del CEN de MAM.
- V. Organizar las reuniones del CEN.
- VI. Presentar ante la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- VII. Proponer a la Asamblea Nacional las candidaturas a ocupar los cargos del CEN **y las** Delegaciones Estatales, para someterlas a su votación.
- VIII. Dirigir a nivel nacional la acción política de MAM, informando al CEN y a las Delegaciones Estatales.
- IX. Presentar anualmente el informe de actividades del CEN, ante la Asamblea Nacional.
- X. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de MAM, de común acuerdo con el CEN.
- XI. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.
- XII. Cualquier otra que señalen los presentes estatutos.

En caso de ausencia definitiva de la Presidencia, fungirá **en el cargo de manera provisional** la Secretaría General del CEN, en tanto **se** lleve a cabo la celebración

de una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días naturales siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 22. La Secretaría General del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y dar cuenta a la **presidencia** de los asuntos que competen a la Secretaría General.
- II. Suplir las faltas temporales **de la presidencia**.
- III. Apoyar a la **presidencia** en la ejecución de los programas de trabajo.
- IV. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de las **personas integrantes** de MAM, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- V. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la **Agrupación**.
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la **presidencia** del CEN le confiera.

Artículo 23. La Secretaría de Administración y Finanzas del CEN, es responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros de MAM, será elegida por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio **y** los recursos de la agrupación.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la agrupación.
- III. Presentar anualmente ante el Instituto Nacional Electoral el informe de origen y monto de los ingresos a MAM.
- IV. Presentar la información financiera **que le sea** requerida por **cualquier persona** afiliada en **términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas relativas en la materia**.
- V. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la presidencia** del CEN le confiera.

Artículo 24. La Secretaría de Capacitación del CEN, es la responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de MAM. La persona titular será elegida por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por un periodo igual, tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de capacitación, promoviendo su difusión nacional.
- II. Llevar a cabo programas de capacitación para las **personas** afiliadas de MAM a nivel nacional.
- III. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las **personas** afiliadas de MAM.
- IV. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación y participación política.
- V. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de las **personas** afiliadas.
- VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones Estatales en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus programas de capacitación.
- VII. Desarrollar, promover y difundir en coordinación con las instancias correspondientes de MAM, programas de capacitación y sensibilización para el conocimiento, respeto y no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género.**
- VIII. Desarrollar, promover y difundir en coordinación con las instancias correspondientes de MAM, programas de capacitación sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el desarrollo y difusión de contenidos para la sensibilización en la materia.**
- IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la presidencia** del CEN le confiera.

Artículo 25. La Secretaría de Organización del CEN, será elegida por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de Organización de la Agrupación.
- II. Promover e impulsar el fortalecimiento de la presencia de MAM en el ámbito geográfico que se determine.
- III. Llevar el registro actualizado de **personas** afiliadas a MAM, en virtud de que serán estos los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en estos Estatutos.
- IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones Estatales los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.
- V. Formular informes detallados sobre el trabajo de organización y los avances presentados.
- VI. Suplir a **la Secretaría** General en sus ausencias temporales.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, **la presidencia** del CEN.

Artículo 26. La Secretaría de Gestión Social del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de **Gestión Social**, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus **personas** afiliadas.
- II. Coordinar el desarrollo de los programas de **Gestión Social** con las Delegaciones Estatales, así como evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de **las personas** afiliadas a MAM y de la sociedad en general.
- III. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de **las personas** afiliadas a MAM y de la sociedad en general;
- IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de MAM encaminados a promover la autogestión y el trabajo comunitario.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente **la presidencia** del CEN.

Artículo 27. La Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Fungir como representante legal de la agrupación cuando así lo determine la presidencia del CEN.
- II. Prestar apoyo y asesoría técnica jurídica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a las demás instancias de la Agrupación.
- III. Dar cauce a todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades.
- IV. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de **las personas** afiliadas a MAM.
- V. Cumplir con las obligaciones de la **Agrupación** en materia de transparencia, para lo cual **nombrará por un periodo de tres años con posibilidad de reelección por un periodo igual a una persona encargada del área de transparencia, quien dependerá de la Secretaría** y deberá atender las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Dar seguimiento y respuesta por escrito a las consultas de información que se presenten, **a través del área de transparencia.**
- VII. Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión de Honor y Justicia, con apego a los presentes estatutos.
- VIII. **Otorgar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer, el acompañamiento jurídico a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, o de ser necesario la orientación y acompañamiento ante las instancias competentes.**
- IX. **Otorgar, en coordinación con las instancias competentes de MAM, acompañamiento jurídico a las víctimas de ataques o discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género, o de ser necesario la orientación y acompañamiento ante las instancias competentes.**
- X. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la presidencia del CEN.

Artículo 28. La Secretaría de la Mujer del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para las mujeres.
- II. Promover e impulsar especialmente la participación política activa de las mujeres dentro de la Agrupación.
- III. Presentar proyectos y programas que específicamente se apliquen en la agrupación, que sean de beneficio para las mujeres o que estén orientados a reconocer la equidad entre hombres y mujeres y así poder mejorar el nivel de vida de las mujeres en la sociedad.
- IV. Presentar programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que nos permita contribuir a la reforma de planes y programas de salud, educación, y otros, con una visión de género.
- V. Promover la educación y capacitación permanente para las niñas y las mujeres de las entidades federativas donde MAM tenga presencia.
- VI. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres de las entidades federativas donde MAM tenga presencia.
- VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con discapacidad, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia, así como **con** la Comisión de Honor y Justicia, en la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, **para lo cual coordinará la implementación de acciones y medidas para su prevención y erradicación.**
- IX. **Coadyuvar con la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia en brindar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual, canalizará a las víctimas para atención física y psicológica ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres o las instancias gubernamentales correspondientes, así como establecerá los mecanismos necesarios para que en coordinación con las instancias**

competentes de MAM se les brinde atención psicológica, médica y jurídica de manera expedita y gratuita.

- X. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente la presidencia del CEN.

Artículo 29. La Secretaría de Acción Juvenil del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la **Juventud** de MAM.
- II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel **Nacional**.
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la **Agrupación** y a sus tareas políticas.
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y de educación superior.
- V. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las **juventudes**.
- VI. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las **juventudes**.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la presidencia del CEN.

Artículo 30. La Secretaría de Inclusión Social del CEN, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por un periodo igual y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la **Inclusión Social**.
- II. Organizar actividades que promuevan la inclusión de les, las y los ciudadanos dentro de la agrupación.
- III. Promover y asegurar la igualdad de participación en actividades organizadas por la **Agrupación**.
- IV. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las **personas**, adultos mayores, miembros de los pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad de la comunidad **LGBTTTIQA+**.

- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la presidencia del CEN.

Artículo 31. Las Delegaciones Estatales son las representaciones de MAM en las Entidades Federativas donde se tiene presencia. Sólo podrá existir una Delegación Estatal por entidad. **La Delegación Estatal tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:**

- I. **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos celebrados en sus reuniones.**
- II. **Llevar a cabo eventos y actividades en sus entidades federativas para el cumplimiento de la declaración de principios y el programa de acción de la agrupación.**
- III. **Observar todas las disposiciones estatutarias.**
- IV. **Las demás que establezcan estos estatutos.**

Cada Delegación Estatal estará integrada por **un mínimo de tres y un máximo de diez personas.**

Cada Delegación Estatal deberá contar como mínimo con una persona delegada estatal, la Secretaría General y una Secretaría de Administración y Finanzas, **y podrán contar además con el número de secretarías que estimen conveniente de acuerdo con la conformación del CEN.**

Las personas integrantes de la Delegación Estatal durarán en su encargo tres años, pudiendo reelegirse por una ocasión. La elección de las personas delegadas estatales se llevará a cabo por mayoría simple de las personas integrantes de la Asamblea Nacional y, posteriormente, cada persona delegada estatal designará a la Secretaría General, la Secretaría de Administración y Finanzas y demás secretarías que estime convenientes conforme a los parámetros descritos con anterioridad. Para la integración de cada Delegación Estatal se deberán garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 32. Las **personas delegadas estatales** tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Delegación Estatal frente a los órganos directivos del MAM
- II. Mediar las relaciones de la **Agrupación** con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.
- III. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de MAM en la entidad.

- IV. Colaborar estrechamente y apoyar al CEN para alcanzar los objetivos de la **Agrupación**.
- V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación Estatal.
- VI. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad.
- VII. Velar por el comportamiento responsable de todas las **personas integrantes** de la **Agrupación** en la entidad.
- VIII. Representar los intereses de la Delegación Estatal ante la Asamblea Nacional.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la presidencia del CEN.

La delegación estatal celebrará reuniones en modalidad presencial o virtual de manera ordinaria cuando menos una vez cada dos meses o extraordinaria cuando así se requiera, para lo cual la persona delegada estatal deberá emitir una convocatoria por medios físicos o digitales que contendrá mínimamente el orden del día, fecha, hora y la modalidad de la reunión.

La convocatoria a reunión ordinaria deberá emitirse como mínimo con quince días de anticipación, aquella correspondiente a la reunión extraordinaria con veinticuatro horas como mínimo. Para que las reuniones tengan quorum, deberán concurrir a las mismas la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones tendrán validez cuando se tomen por mayoría simple de las personas presentes.

Artículo 33. Las Secretarías Generales de cada Delegación Estatal tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Asistir a la **persona delegada** estatal en sus tareas.
- II. Suplir, por ausencia temporal, a la **persona delegada** estatal.
- III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación Estatal.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la **presidencia** del CEN.

Artículo 34. Las Secretarías de Finanzas de cada Delegación Estatal tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación Estatal, **que serán asignados por la Secretaría de Administración y Finanzas del CEN.**

- II. Presentar los informes de ingresos y egresos de la Delegación ante la **Secretaría de Administración y Finanzas del CEN.**
- III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, la presidencia del CEN.

Artículo 35. La Comisión de Honor y Justicia será **el órgano de decisión colegiada encargado de la impartición de justicia al interior de la agrupación y tendrá carácter independiente, imparcial y objetivo.** Dicha Comisión será designada por la Asamblea Nacional, se integrará por tres personas, de las cuales una ostentará la presidencia de la misma. Será elegida por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por un periodo adicional, teniendo las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre **personas** afiliadas de MAM.
- II. Conocer y resolver los conflictos internos entre las distintas instancias de MAM.
- III. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos.
- IV. Resolver sobre la suspensión o expulsión de cualquier **persona** afiliada por faltas a lo establecido en estos estatutos.
- V. Iniciar, previa solicitud por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los estatutos.
- VI. Vigilar que los informes financieros de MAM se elaboren de conformidad con los presentes estatutos.
- VII. Desahogar en conjunto con la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia y la Secretaría de la Mujer, los procedimientos de investigación, denuncia y sanción que corresponda por caso de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- IX. Resolver respecto de la interpretación y supletoriedad de los presentes estatutos.**

Los procedimientos llevados a cabo por la Comisión, se realizarán mediante denuncia y deberán observar las garantías procesales que contemplen los derechos de audiencia y defensa; sus resoluciones deberán **aplicar la perspectiva de género.** Como mínimo se integrarán de la siguiente manera:

- I. Descripción de los hechos denunciados,
- II. Las investigaciones y diligencias llevadas a cabo, y
- III. Motivación y fundamentación de su resolución.

TÍTULO IV.
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I.
DE LAS CAUSALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 36. Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de MAM.
- II. Indisciplina a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de MAM.
- III. **Más de tres faltas continuas e injustificadas** a las reuniones de la Asamblea Nacional, del CEN, de las Delegaciones Estatales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice MAM.
- IV. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.
- V. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la agrupación.
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del CEN.
- VII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.
- VIII. Que exista sentencia judicial firme en su contra por la comisión de un delito.
- IX. **Ejercer violencia política en contra de las mujeres por razón de su género.**

CAPÍTULO II.
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 37. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente o **persona** afiliada de MAM.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán **entregadas** a la Comisión de Honor y Justicia y **comunicadas** a la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, procederá a su análisis, para lo cual contará con un plazo máximo de **cinco** días hábiles, y si resulta procedente, por escrito comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados, el día, lugar y hora en el que se llevará a cabo la audiencia para que las partes viertan sus argumentos y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

La audiencia se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de procedencia.

La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, escuchará los argumentos de las partes y recibirá las pruebas ofrecidas por las mismas.

Al concluir la audiencia, la comisión tomará, dentro de los **quince** días hábiles siguientes, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales y **el estatuto** aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente y turnando la resolución respectiva a la Presidencia del CEN para que sea del conocimiento de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 38. Las sanciones que pueden ser impuestas mediante el procedimiento disciplinario son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando en MAM temporal o definitivamente.
- d) Suspensión temporal de los derechos de **afiliación** de MAM.
- e) Expulsión definitiva.

La sanción correspondiente, será **impuesta** en atención a la gravedad de la infracción, y ejecutada por la Secretaría de Acción Jurídica y Transparencia.

**CAPÍTULO IV.
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN MATERIA DE VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

Artículo 39. Se considerará violencia política en contra de las mujeres por razón de su género (VPMRG), como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Esta forma de violencia puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, las instancias de MAM deberán sujetarse a los principios y garantías de buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

Se considerarán conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de su género las siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra

actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Artículo 40. Las víctimas de VPMRG cuentan con los siguientes derechos:

- I. Acceso a la justicia de manera pronta y expedita, sin discriminación por ningún motivo, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas ni hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales;
- II. A que opere en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso;
- III. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- IV. A contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.
- V. A recibir acompañamiento durante todas las etapas del procedimiento disciplinario.
- VI. A recibir atención física, psicológica o jurídica en los casos que así se requiera.

Artículo 41. Para el inicio del procedimiento disciplinario bastará con la presentación de una queja o denuncia por parte de la víctima, víctimas o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima. También se podrá iniciar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima o víctimas sean informadas y den su consentimiento.

Las quejas o denuncias deberán integrarse como mínimo con lo siguiente:

- I. Nombre y datos de contacto para recibir notificaciones.
- II. Narración de los hechos posiblemente constitutivos de VPMRG.
- III. Las pruebas con las que cuente para la acreditación de los hechos.

Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia por medio de correo electrónico, para lo cual se pondrá a disposición del público en general, formatos para su presentación. En los casos en que las quejas o denuncias se presenten ante una instancia distinta a la Comisión de Honor y Justicia, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción o bien de que se le haya hecho del conocimiento los hechos.

Artículo 42. Una vez recibida la queja o denuncia, o bien una vez que se ha hecho del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia los hechos posiblemente constitutivos de VPMRG, el procedimiento disciplinario se desahogará de la siguiente manera:

- I.** En un plazo no mayor a veinticuatro horas, informará a la o las víctimas de sus derechos y alcances de la queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que puedan conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género. Si se advierte que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- II.** Informará a las instancias correspondientes de la agrupación para que se dé el acompañamiento a la víctima.
- III.** En caso de que la queja o denuncia sea de su competencia, se notificará de inmediato a la parte denunciada para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles exprese lo que a su derecho convenga.
- IV.** Procederá a emitir o dictar medidas cautelares y de protección de forma expedita en favor de la víctima, a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar su integridad y la de sus familiares o equipos de trabajo, lo cual notificará de manera inmediata a las partes y/o instancias involucradas. Dichas medidas podrán ser solicitadas por las víctimas o ser dictadas de oficio por la Comisión de Honor y Justicia.
- V.** Realizará una investigación, para lo cual llevará a cabo las diligencias que sean necesarias a efecto de allegarse toda la información del caso y hacerse con las pruebas necesarias para la aclaración del mismo.
- VI.** Concluida la investigación, la cual no deberá exceder el plazo de diez días hábiles, citará a las partes a una audiencia en la que podrán presentar sus argumentos y desahogar las pruebas presentadas. En los casos de VPMRG no procederá la conciliación y mediación.
- VII.** Desahogada la audiencia, la comisión contará con un plazo de cinco días hábiles para tomar su resolución, la cual deberá ser abordada con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad. Además, la resolución deberá estar fundada y motivada; en caso de que la queja o denuncia sea procedente, señalar las medidas de

reparación del daño y las sanciones correspondientes que deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Artículo 43. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas son:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;**
- II. Suspender a la persona señalada como agresora, de sus cargos y actividades dentro de MAM cuando así lo determine la gravedad del hecho;**
- III. Cualquiera otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.**

Artículo 44. Las medidas de protección que podrán ser ordenadas son:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;**
- III. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;**
- IV. Solicitar la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y**
- V. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.**

Artículo 45. Las medidas de reparación que podrán ser ordenadas son:

- I. Reparación del daño de la víctima;**
- II. Restitución del cargo o comisión de la que hubiera sido removida;**
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- IV. Disculpa pública, y**
- V. Medidas de no repetición.**

Artículo 46. Las sanciones que podrá imponer la Comisión de Honor y Justicia dentro de los procedimientos disciplinarios en materia de VPMRG, serán las siguientes:

- I. **Amonestación pública.**
- II. **Separación del cargo que se estuviera desempeñando dentro de MAM.**
- III. **Suspensión temporal de los derechos de afiliación de MAM.**
- IV. **Expulsión definitiva.**

TÍTULO V.
DE LA ADHESIÓN Y AFINIDAD CON MAM.

CAPÍTULO I.
DE LA ADHESIÓN

Artículo 47. La afiliación a MAM, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos estatutos; compromete a las **personas** afiliadas a respetar los **documentos básicos**, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de MAM. **La persona que** contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a MAM, será sometida a un procedimiento disciplinario ante la Comisión de Honor y Justicia; respetando en todo momento **su** derecho de audiencia y medios de defensa.

CAPÍTULO II.
DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES AFINES.

Artículo 48. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse al **programa de acción** y lucha política, podrán ser acogidos por MAM, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de MAM.

No se admitirá bajo ninguna circunstancia, la anexión o alianza con asociaciones o movimientos que defiendan, impulsen o hayan impulsado una agenda en contra de los derechos de la población de la diversidad sexual y de género.

TÍTULO VI.
DE LA INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

Artículo 49. La interpretación de los presentes estatutos estará a cargo **de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo** ser conforme **con** los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, **se** aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los **Principios Generales de Derecho** y por último la costumbre.